

7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, diez de junio de dos mil veintiuno.

1.- De la admisión del libelo.

Reunidas las exigencias establecidas en el Art. 82 del Código General del Proceso, se ADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE presentada por la señora MARÍA CENAIDA ARAUJO AGUIRRE contra el señor IGNACIO VARGAS ARAUJO.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento verbal sumario. (Art. 390 y ss del C.G.P.).

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días para su contestación. (Inciso 5º del Art. 391 ibídem) .

2.- Del reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la señora MARÍA CENAIDA ARAUJO AGUIRRE, para actuar en causa propia, como demandante, en este proceso, con fundamento en lo autorizado en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.